

19331 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.329/74, promovido por «Duro-Test Corporation» contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.329/74, interpuesto por «Duro-Test Corporation» contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando como declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de "Duro-Test Corporation", nos debemos abstener y nos abstenemos de resolver sobre el fondo de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegaba el de la marca número seiscientos once mil cuarenta y ocho "Duro-Lite", la que declaramos consiguientemente firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19332 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 61/75, promovido por don Francisco Marco Pérez, contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61/75, interpuesto por don Francisco Marco Pérez contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marco Pérez contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19333 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 182/76, promovido por «Pental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 182/76, interpuesto por «Pental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Pental, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco y contra la denegación presunta del recurso de reposición, por los que no se dio lugar a la concesión de la marca número seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta bis, "Décima-Nil", acuerdos que anulamos por no estar ajustados a derecho, declarando que dicha marca deberá ser concedida. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19334 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 378/74, promovido por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 378/74, interpuesto por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.", contra el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la marca "Mameliofil", así como contra el acuerdo presunto por el que por silencio administrativo fue denegada la reposición de aquél, acuerdos que estimamos estar ajustados a derecho, sin hacerse pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organó de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19335 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 341/76, promovido por don Cipriano Alvarez Villar y don Maximino Llaneza Alvarez contra resoluciones de este Ministerio de 23 de julio de 1975 y 5 de junio de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 341/76, interpuesto por don Cipriano Alvarez Villar y don Maximino Llaneza Alvarez contra resoluciones de este Ministerio de 23 de julio de 1975 y 5 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Alvarez Villar y don Maximino Llaneza Alvarez, representados por el Procurador don Luis Vigil García, contra resoluciones de la Delega-

ción Provincial de Industria de Oviedo de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco y de la Dirección General de Minas de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y seis, representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19336 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 217/76, promovido por «Unión Eléctrica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 217/76, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos diecisiete/setenta y seis a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Unión Eléctrica, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que resolvió la alzada interpuesta por la usuaria doña Dominga Granja Macías contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de León de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en expediente sobre fraude de energía eléctrica; por ser conforme a derecho el acto administrativo combatido y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19337 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 466/1976, promovido por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1975 y 28 de abril de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 466/1976, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1975 y 28 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad industrial «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra la resolución de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Organismo de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción en el Registro de la marca gráfica de fantasía número seiscientos noventa y ocho mil ochocientos tres,

las cuales anulamos por no ser conformes a derecho; y, en su consecuencia, disponemos que tal marca sea debidamente inscrita en el referido Registro con todos sus efectos legales; no hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19338 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 256/1974, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 256/1974, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se concedió el registro de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho, denominada «Taxy-Zolone», para distinguir «Insecticidas para usos agrícolas»; cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede la inscripción de la indicada marca. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19339 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 185/1976, promovido por don Alfredo Beamonte Domínguez contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/1976, interpuesto por don Alfredo Beamonte Domínguez, contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos el presente recurso contencioso número ciento ochenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Alfredo Beamonte Domínguez; segundo, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis —dictado en reposición— que dejó sin efecto la concesión de la marca solicitada, por ser contrario al ordenamiento